REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1695
Radicado:	760013110-**011**-2022-00186-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	DANIELA PINZON MAZUERA
Demandado:	CARLOTA y GABRIELA QUINTERO PINZON HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DE EMILIO JOSE QUINTERO GARCÍA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REQUERIR BANCO ITAU

Se dispone AGREGAR para que OBRE Y CONSTE al expediente el oficio allegado por el BANCO AGRARIO, y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante (Ver: 020 15072022RespuestaBancoAgrario11525.pdf).

De otro lado, El BANCO ITAU por medio de oficio NE192991 / IQV00600126496 del 23 de junio de 2022, da respuesta a la medida cautelar ordenada por este despacho, con la siguiente anotación:

1

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
19	**Solicitamos remitir un nuevo oficio con la informaci□n legible y/o completa.**

Revisado el Oficio No.435 del 23 de junio de 2022 a través del cual se comunicó a las entidades bancarias la medida decretada, no se observa ningún error pues el oficio es legible y en él se encuentra consignada la información de las partes y sus números de identificación. A su vez, al envío fue acompañado el auto mediante el cual se decretó dicha medida.

Así las cosas, se dispondrá remitir nuevamente los citados documentos y REQUERIR al BANCO ITAU para que de manera INMEDIATA de cumplimiento a la medida ordenada por auto No.1345 del 14 de junio de 2022 y comunicada por Oficio No.435 del 23 de junio de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 3° del Art.44 del C.G.P. y el PARAGRAFO 2° del art.593 Ibidem, que al tenor rezan:

"Art.44 (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

"Art.593 (...) PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c3cbc41def741c171be165a43b60b43d25ad06f55e9776d327c3bcd79d2ed4**
Documento generado en 18/07/2022 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica